

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandante. Provea

El Secretario,
Manuel Antonio Mazabuel Medina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: DIVISORIO
Demandante: NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO
Demandado: NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ
Radicación: 2023-00575

INTERLOCUTORIO No. 995

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 620 del 15 de marzo de 2024, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

A través del auto recurrido de fecha 15 de marzo de 2024 se que mediante providencia del 18 de enero de 2024, el Despacho dispuso requerir a las parte demandante para cumpliera con la carga procesal dentro de los treinta días siguientes a la notificación de ese auto, inscribiera la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186974 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, no obstante el 15 de marzo de 2023, no se ha cumplido con lo requerido, por tal razón se terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso al considerar que no se habían inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Inconforme con dicha providencia, el accionante a través de su mediador judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación alegando que efectivamente ya se había realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 120-186974 y fue informada al Despacho por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Señala que la inscripción en el folio de matrícula se realizó desde el 18 de octubre de 2023, tal como aparece en la notación número 004 del certificado de tradición sujeto a registro de esta medida.

Refiere el recurrente que la Oficina de Registro de Oficina de Instrumentos Públicos de Popayánle aseguró de que esta información ya fue

enviada al Juzgado el día 8 de noviembre de 2023 Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán bajo el consecutivo de guía numero RA4513920290 mediante correo físico certificado 472.

Así mismo envía copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-186974

Solicita se revoque la decisión adoptada por el Juzgado el auto 620 del 15 de marzo de 2024 y se continúe con el trámite normal del proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, el 18 de enero de 2024, se vislumbró que no se encontraba inscrita la demanda divisoria el certificado de tradición en la matrícula inmobiliaria No. 120-186974, razón por la cual se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, inscribiera la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186974 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sin que la parte actora diera respuesta alguna, por tal razón el Juzgado dio por terminado el presente proceso de la referencia en aplicación a la figura del desistimiento tácito, del artículo 317 del Código General del Proceso

Ahora bien, la parte demandante junto con la interposición del recurso de reposición arrima el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-186974 y efectivamente se vislumbra en la anotación No. 4 que inscribió la demanda divisoria el 18 de octubre de 2024.

De manera que se puede concluir que dentro del proceso que nos ocupa, efectivamente se logró la inscripción de la demanda divisoria, por lo cual el Juzgado repone el auto por el cual se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR, el auto el auto interlocutorio No. 620 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

elz